

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Mixto  
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
Demandado: **ERICH ALVAREZ POMAR**  
Asunto: Terminación del proceso por Pago  
Radicación: No. 2018-00093-00, Folio 031, Tomo 25.-

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0018**

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como consecuencia, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Al ser procedente lo peticionado, el Despacho accederá a ello de conformidad al art. 461 del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo Mixto, propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra el señor ERICH ALVAREZ POMAR, conforme a lo dispuesto por este proveído.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 50C-1817642 y 50C-1817246, ubicado en la ciudad de Bogota.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogota, para que inscriba el ordenamiento anterior y deje sin vigencia el oficio 3659 del 18 de septiembre de 2018, enviado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogota, Zona Centro, advirtiendo que queda a disposición de este mismo Juzgado, para el proceso ejecutivo singular con radicado No. 180013103001201800018 de FARUK JANINE ROJAS CABRERA contra ERICH ALVAREZ POMAR, por tener registrado embargo de remanentes. Por Secretaria realizar la correspondiente constancia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **Archivarse** las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070c94ce113ccd008deb9960b36f5cfa309d2f0d43c65c9cb24bb920e1d9bd99**

Documento generado en 19/01/2022 09:28:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Simulación-  
Demandante: **ANDRÉS GASCA MENESES**  
Demandados: **YULITHE ANDREA MORENO DIAZ y MAURICIO DÍAZ PLATA**  
Radicado: No. 2022-00004-00.-

**INTERLOCUTORIO No. 021.-**

La demanda de la referencia correspondió a este Juzgado mediante reparto, y pasó a despacho para resolver sobre su admisibilidad y como reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**1- ADMITIR** la anterior demanda Verbal –Simulación-, promovida por medio de apoderada por el señor **ANDRÉS GASCA MENESES**, contra los señores **YULITHE ANDREA MORENO DÍAZ y MAURICIO DÍAZ PLATA**.

**2-** A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

**3- NOTIFÍQUESE** este proveído a los demandados de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, o de recibido por correo certificado, y haciéndoles saber que disponen del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. Trámite que efectuará la parte actora. Envíesele copia de este auto.

**4.- ACEPTAR** la póliza de Seguro Judicial No. 61-53-105001519 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., allegada por la parte demandante para garantizar los posibles perjuicios que se pudieren ocasionar con la medida cautelar solicitada. Requírase a la parte demandante para que dicha póliza quede dirigida directamente a este despacho.

**5.- ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-108216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá. Ofíciase.

**6.-** Reconocer personería para actuar a la Dra. SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**7.-** Advertir al demandante sobre el deber de oportunamente efectuar la notificación a los demandados, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

*Notifíquese y cúmplase,*

**Firmado Por:**

**Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade777babae4fa2517c538bc4637fc7865332018d5cd260c4310f7498c73733a**

Documento generado en 19/01/2022 09:28:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
Demandada: **COMAK CONSTRUCTORES S.A.S.**  
representada por RUTH ESPAÑA RÍOS  
Radicación: No. 2022-00003-00  
Cuaderno: No. 1 –Principal Digital-

**INTERLOCUTORIO No. 019.-**

Habiendo correspondido por reparto la demanda de la referencia, se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El Banco de Occidente S.A., a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra la Sociedad **COMAK CONSTRUCTORES S.A.S.**, representada por la señora RUTH ESPAÑA RÍOS, para que le sean canceladas las obligaciones contenidas en los pagarés por capital vencido, más los intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto los pagarés allegados contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representado por el señor JUAN MANUEL MONTENEGRO HERNANDEZ, y en contra de la Sociedad **COMAK CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 900.619.537-6, representada por la señora RUTH ESPAÑA RÍOS, respecto de los pagarés allegados con la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS moneda corriente (**\$173.427.435 M/cte.**), por concepto de saldo total de la obligación, representada en el Pagaré sin número código de barras **2S493014**, suscrito el día veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020) en Florencia Caquetá, por COMAK CONSTRUCTORES S.A.S., suma que se discrimina en los siguientes conceptos:

- CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS moneda corriente (**\$149.453.764 M/cte.**), por concepto de capital.

- CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS moneda corriente (**\$4.573.460 M/cte.**), por los intereses corrientes causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado.

- CATORCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS moneda corriente (**\$14.063.772 M/cte.**), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, liquidados hasta el día veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

- CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS moneda corriente (**\$5.336.439 M/cte.**), por concepto de gastos.

**1.1.** Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré, sin que exceda la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS moneda corriente (**\$149.453.764 M/cte.**), desde el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**2.** Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS moneda corriente (**\$12.908.634 M/cte.**), por concepto de saldo total de la obligación, representada en el Pagaré sin número código de barras **2E503811** suscrito el día once (11) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) en Florencia Caquetá, por COMAK CONSTRUCTORES S.A.S., suma que se discrimina en los siguientes conceptos:

- ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS moneda corriente (**\$11.519.637,78 M/cte.**), por concepto de capital.

- UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS moneda corriente (**\$1.292.715,76 M/cte.**), por los intereses corrientes causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado.

- NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS moneda corriente (**\$96.280,46 M/cte.**), por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, liquidados hasta el día treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**2.1** Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré, sin que exceda la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera conforme a los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado

por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sobre la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS moneda corriente (**\$11.519.637,78 M/cte.**), desde el día primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este proveído a la Sociedad demandada **COMAK CONSTRUCTORES S.A.S**, con NIT 900.619.537-6, representada por la señora RUTH ESPAÑA RÍOS, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la cual se tendrá por notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a la ejecutada.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, abogado con C.C. No. 93.134.714 y tarjeta profesional No. 149.167 del C. S. J., como apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO:** Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la Sociedad demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **c99fe2da42caf9b464685b64db702f490603712a439e51ead6f954796087fef9**

Documento generado en 19/01/2022 09:28:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
Demandado: **COMAK CONSTRUCTORES S.A.S.**,  
representada por RUTH ESPAÑA RÍOS  
Radicación: No. 2022-00003-00  
Cuaderno: Medidas Cautelares Digital

**INTERLOCUTORIO No. 020.-**

El apoderado ejecutante en escrito que antecede, solicita embargo y secuestro de un inmueble propiedad de la Sociedad demandada y el embargo y retención de sumas de dinero que tenga en diferentes entidades Bancarias, al igual que una Unidad Comercial.

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-6 y 599 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**1.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-103804 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Florencia Caquetá, de propiedad de **COMAK CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con Nit No 900.619.537-6.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que inscriba el embargo aquí decretado y expida el certificado de tradición y libertad a costa de la parte demandante.

**2. DECRETAR** el embargo y retención de los saldos de dinero que posea **COMAK CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con Nit No 900.619.537-6, en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, Certificados de Depósito a Término o en cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA S.A, [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co), DAVIVIENDA S.A, [notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com.co), BANCO DE BOGOTÁ, [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co), CAJA SOCIAL, [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co), BBVA, [contactenos@bbvacolombia.com.co](mailto:contactenos@bbvacolombia.com.co), DE OCCIDENTE, [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co), POPULAR, [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co), AGRARIO DE COLOMBIA, [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co), AV VILLAS, [embargoscaptacion@bancoavillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavillas.com.co), y SERFINANZA, [info@bancoserfinanza.com](mailto:info@bancoserfinanza.com).

El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$285.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este

despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

**3. DECRETAR** el Embargo y Secuestro de la Unidad y/o Establecimiento de Comercio denominado "COMAK DIVISION SUMINISTRO", con Matrícula Mercantil No. 93729, de la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá, de propiedad del demandado **COMAK CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con Nit No 900.619.537-6.

Para el efecto, ofíciase a la Cámara de Comercio de Florencia, correo electrónico [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co), con el fin que proceda a inscribir la medida y expedir a costas de la parte interesada el certificado respectivo, para una vez inscrita proceder a su secuestro

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64dd587c404dc2454967bb4e14bb27afe590d5a505d0da67b2a0857def6653cf**

Documento generado en 19/01/2022 09:28:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>